



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Ref.: Verbal Restitución

Auto decretada medidas cautelares

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00371-00

Acéptese la póliza de seguro judicial aportada (*Folio 7 del archivo 016 del expediente digital*), en consecuencia se dispone:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tengan los demandados **Rosmira del Socorro Botero Álzate y Billy Benjamín Jiménez Yanes**, en los bancos indicados en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares (*Folios 16 y 17 del archivo 002 del expediente digital*).

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$80´000.000.00, por cada demandado y respecto de cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.*”

2. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **Billy Benjamín Jiménez Yanes**, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.



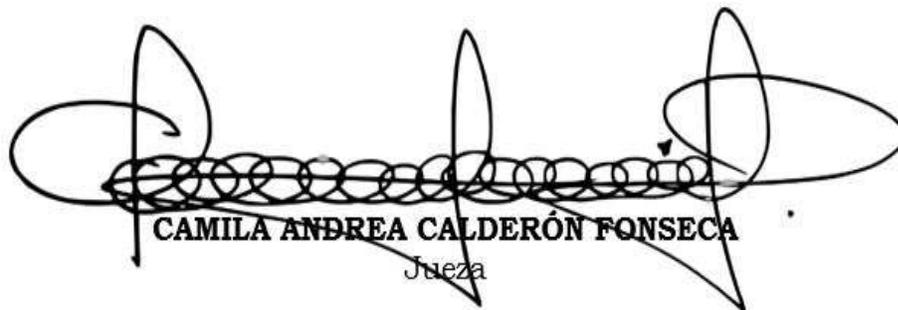
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

040-98974. **Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico.**

3. Así mismo, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada Rosmira del Socorro Botero Álzate, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40545194. **Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona centro.**

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 2 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **147** fijado hoy **14/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5124f189ccab4ba7173b85c773f057d8e2911ddeb921cf43f1fd2185191784bb

Documento generado en 13/10/2021 05:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>